



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

ASEA/UGI/DGGPI/2257/2019

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2019

Número de Autorización: ASEA-AAP18462C/CP0819

C. Ing. Yelmay León Téllez
Representante Legal de la empresa
Almacén de Petrolíferos de Chihuahua, S.A. de C.V.

Dirección, teléfono y correo electrónico.
Información protegida bajo los artículos 113
fracción I LGTAIP y 116 de la LGTAIP

P R E S E N T E

Asunto: Autorización del Sistema de Administración

Una vez analizada y evaluada la información contenida en su escrito número W-DG-GT-031/2018 de fecha 14 de diciembre 2018, y sus anexos, ingresados el 20 del mismo mes y año, en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **Almacén de Petrolíferos de Chihuahua, S.A. de C.V. (REGULADO)**, solicitó la Autorización de su Sistema de Administración a Implementar en el Proyecto denominado **Terminal de recibo, almacenamiento y entrega de petrolíferos Chihuahua (PROYECTO)**, en relación con el Título de Permiso de almacenamiento de petrolíferos No. PL/21078/ALM/2018 (**PERMISO**) de fecha 19 de abril de 2018, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (**COMISIÓN**), de acuerdo con lo previsto en las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican" (**LINEAMIENTOS**), y

R E S U L T A N D O

1. Que, de acuerdo con la actividad de almacenamiento de petrolíferos a que se dedica el **REGULADO**, esta corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
2. Que con fecha 13 de mayo de 2016, la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican".
3. Que, para obtener la autorización del Sistema de Administración, el **REGULADO** debe presentar los documentos e información que se indican en el artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** en relación con el trámite **ASEA-00-022**, Autorización del Sistema de Administración del Regulado, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios.
4. Que el 19 de abril de 2018, la **COMISIÓN** otorgó al **REGULADO** el **PERMISO** Núm. PL/21078/ALM/2018, mediante resolución Núm. RES/781/2018, para la prestación del servicio de almacenamiento de petrolíferos en el domicilio

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LGTAIP y 116 LGTAIP.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

ASEA/UGI/DGGPI/2257/2019

5. Que el 07 de junio de 2018, la **AGENCIA** asignó la Clave Única de Registro del Regulado (**CURR**): **ASEA-AAP18462C** al **REGULADO** e hizo entrega de la Constancia del Registro de la Conformación de su Sistema de Administración el 19 de junio del mismo año.
6. Que mediante escrito número W-DG-GT-031/2018 y sus anexos, de fecha 14 de diciembre de 2018, el **REGULADO** presentó el 20 del mismo mes y año ante la **AGENCIA**, la solicitud de Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**.
7. Que mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/0740/2019 de fecha 15 de abril de 2019, la **AGENCIA** previno al **REGULADO** para que en un término no mayor a quince días hábiles presentara documentación e información faltante para la admisión a trámite de la solicitud de Autorización de su Sistema de Administración, en términos del artículo 18 de los **LINEAMIENTOS**, mismo que fue notificado al **REGULADO** el 23 de abril del mismo año.
8. Que mediante escrito número W-DG-GT-004/2019 de fecha 08 de mayo de 2019, ingresado en la **AGENCIA** el mismo día, mes y año, el **REGULADO** solicitó prórroga para presentar el desahogo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0740/2019 de fecha 15 de abril de 2019.
9. Que mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/0935/2019 de fecha 13 de mayo de 2019, la **AGENCIA** otorgó prórroga por ocho días hábiles al **REGULADO**, mismo que fue notificado el 20 de mayo del mismo año.
10. Que mediante escrito número W-DG-GT-010/2019 y sus anexos, de fecha 27 de mayo de 2019, ingresados en la **AGENCIA** el 29 del mismo mes y año, el **REGULADO** desahogó la prevención contenida en el oficio ASEA/UGI/DGGPI/0740/2019 de fecha 15 de abril de 2019.
11. Que mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/1180/2019 de fecha 14 de junio de 2019, la **AGENCIA** admitió a trámite la solicitud de Autorización del Sistema de Administración del **REGULADO**, mismo que fue notificado el 18 del mismo mes y año.
12. Que mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/1560/2019 de fecha 29 de julio de 2019, la **AGENCIA** emitió observaciones a la información y documentación que el **REGULADO** presentó para obtener la Autorización del Sistema de Administración, mismo que fue notificado el 30 del mismo mes y año.
13. Que mediante escrito número W-DG-GT-015/2019 de fecha 06 de septiembre de 2019, ingresado en la **AGENCIA** el mismo día, mes y año, el **REGULADO** presentó información para subsanar las observaciones emitidas por la **AGENCIA** mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/1560/2019 de fecha 29 de julio de 2019.
14. Que esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que son conferidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y su Reglamento, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 16 de los **LINEAMIENTOS**, señala como obligación del **REGULADO** presentar a la **AGENCIA** el Programa de Implementación del Sistema de Administración registrado, como parte de la solicitud de autorización de su Sistema de Administración, conforme a los requisitos establecidos en los **ANEXOS I y III** de los **LINEAMIENTOS**, y en el artículo 13 de la Ley de la



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

ASEA/UGI/DGGPI/2257/2019

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** indica los documentos e información que debe presentar el **REGULADO** para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**.
- III. Que el **PERMISO** otorgado por la **COMISIÓN** al **REGULADO** para el **PROYECTO**, tiene una vigencia de 30 años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento.
- IV. Que, de acuerdo con la Condición Primera del **PERMISO**, el objeto de este consiste en la prestación del servicio de almacenamiento de petrolíferos.
Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.
- V. Que, de acuerdo con la Condición Tercera del **PERMISO**, el **PROYECTO** consiste en el recibo, almacenamiento y entrega de gasolinas y diésel.
Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.
Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.
- VI. Que, de acuerdo con la Resolución Núm. RES/781/2018 por la que se otorga el permiso de almacenamiento de petrolíferos PL/21078/ALM/2018, el **PROYECTO** consiste en la prestación del servicio de almacenamiento de petrolíferos.
- VII. Que, de acuerdo con la Condición Tercera del **PERMISO** otorgado por la **COMISIÓN**, el sistema de almacenamiento se encuentra descrito en el Anexo 1, en el cual se indica la inversión y descripción del **PROYECTO**, así como la configuración y el plano de la Terminal de Almacenamiento.
- VIII. Que, de acuerdo con el Anexo 1 del **PERMISO**, el área de almacenamiento está conformada por los tanques de almacenamiento descritos a continuación:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- IX. Que de acuerdo con el Anexo 1 del **PERMISO** otorgado por la **COMISIÓN**; la descripción de las instalaciones y sistemas complementarios del **PROYECTO** será de la siguiente forma:





**Secreto
Industrial.
Información
protegida bajo
los artículos 113
fracción II
LFTAIP y 116
LGTAIP.**





**Secreto
Industrial.
Información
protegida bajo
los artículos 113
fracción II
LFTAIP y 116
LGTAIP.**



Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- X. Que de acuerdo con el Anexo 1 del **PERMISO** otorgado por la **COMISIÓN**, la ubicación **Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**
- XI. Que respecto a la evaluación de los documentos entregados por el **REGULADO** y de conformidad con la fracción III del artículo 17 de los **LINEAMIENTOS**, para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, se deberá entregar a la **AGENCIA** los documentos a los que se refiere el **Apartado A del Anexo IV** de los **LINEAMIENTOS**; de donde se destaca que, para cumplir con los elementos de la **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN**, el **REGULADO** presentó lo siguiente:
- A. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 1. El REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- B. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 2. El REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

C. Para dar cumplimiento al **Elemento II. REQUISITOS LEGALES, numeral 1. El REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

D. Para dar cumplimiento al **Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 1. El REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

E. Para dar cumplimiento al **Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 2. El REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

A

e

7
flor



Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

F. Para dar cumplimiento al **Elemento IV. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA**, numeral 1. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial.
Información protegida
bajo los artículos 113
fracción II LFTAIP y
116 LGTAIP.

G. Para dar cumplimiento al **Elemento V. MEJORES PRACTICAS Y ESTANDARES**, numeral 1. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial.
Información protegida bajo
los artículos 113 fracción II
LFTAIP y 116 LGTAIP.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

ASEA/UGI/DGGPI/2257/2019

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

H. Para dar cumplimiento al **Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES**, numeral 2. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los
artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

Página 10 de 18



**Secreto Industrial. Información
protegida bajo los artículos 113
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

1. Para dar cumplimiento al elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS, numeral 1. El
REGULADO presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial.
Información
protegida bajo los
artículos 113
fracción II LFTAIP
y 116 LGTAIP.**

A



- J. Para dar cumplimiento al **Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS**, numeral 2. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- K. Para dar cumplimiento al **Elemento VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS**, numeral 1. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial.
Información protegida
bajo los artículos 113
fracción II LFTAIP y 116
LGTAIP.**

- L. Para dar cumplimiento al **Elemento VIII. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES**, numeral 1. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información
protegida bajo los artículos 113
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

- M. Para dar cumplimiento al **Elemento X. CONTROL DE ACTIVIDADES, ARRANQUES Y CAMBIOS** numeral 1. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

- a. Permiso de Trabajo.





Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- XII. Que respecto a la evaluación del **Programa de Implementación** entregado por el **REGULADO** y de conformidad con los artículos 16 y 17, fracción II de los **LINEAMIENTOS**, donde se indica que el Programa de Implementación a ser aplicado en el **PROYECTO** que busca desarrollar, deberá considerar lo dispuesto en los **Anexos I y III** de los **LINEAMIENTOS**, así como de lo requerido en su propio Sistema de Administración, se destaca lo siguiente:



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

ASEA/UGI/DGGPI/2257/2019

1. El Programa de Implementación se presentó mediante el siguiente documento: **Programa de Implementación del Sistema de Administración SSISMA y sus Planes de Acción para cada elemento del SSISMA para Almacén de Petrolíferos de Chihuahua, S.A. de C.V.; CURR ASEA-AAP18462C, Permiso: PL/21078/ALM/2018, Versión 1, identificado como ANEXO ÚNICO del presente oficio resolutivo.**
2. El Programa de Implementación presentado por el **REGULADO**, cuenta con el desarrollo de los planes de acción para cada uno de los 18 Elementos de su Sistema de Administración registrado, con tiempos y responsables.

XIII. En este sentido, el Sistema de Administración de la empresa **Almacén de Petrolíferos de Chihuahua, S.A. de C.V. (REGULADO)**, a implementar en el **PROYECTO**, se ajusta a lo establecido en los **LINEAMIENTOS**, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la Implementación del Sistema de Administración presentado deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La empresa **Almacén de Petrolíferos de Chihuahua, S.A. de C.V. (REGULADO)**, debe implementar su Sistema de Administración con base en el "**Programa de Implementación del Sistema de Administración SSISMA y sus Planes de Acción para cada elemento del SSISMA para Almacén de Petrolíferos de Chihuahua, S.A. de C.V.**" en el **PROYECTO "Terminal de recibo, almacenamiento y entrega de petrolíferos Chihuahua" (ANEXO ÚNICO**, del presente oficio resolutivo) presentado a la **AGENCIA**, considerando un plazo máximo de dos años para su ejecución; y a partir de la expedición de la presente autorización, en los informes semestrales, entregar los documentos a los que se refiere el **Apartado B, del Anexo IV** de los **LINEAMIENTOS**.

SEGUNDO. - El **REGULADO** debe cumplir de manera permanente, durante todas las Etapas de Desarrollo del **PROYECTO**, incluyendo el desmantelamiento y abandono, con las acciones definidas en el **Anexo III** de los **LINEAMIENTOS**, de conformidad con el artículo 28 de los mismos.

TERCERO. - La **infraestructura y capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS III al X** del presente oficio resolutivo.

CUARTO. - Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDOS III a X** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. A partir de notificado el presente resolutivo del **PROYECTO**, y de conformidad con el artículo 29 de los **LINEAMIENTOS**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA** los siguientes documentos:

- I. Informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación Autorizado.
- II. Reportes de seguimiento establecidos en el **Anexo V** de los **LINEAMIENTOS**, de acuerdo con la periodicidad prevista en dicho Anexo.
- III. El informe de resultados de la auditoría externa del Sistema de Administración de manera bianual.

La presentación de los informes y/o reportes de seguimiento señalados en las fracciones que anteceden, debe sujetarse a lo previsto por los Trámites: **ASEA-00-026**, Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración, **ASEA-00-027**, Reportes de seguimiento del Sistema de Administración, **ASEA-00-029**, Informe de resultados de

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

ASEA/UGI/DGGPI/2257/2019

auditoría externa al Sistema de Administración, según corresponda y de conformidad con los **LINEAMIENTOS**, plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

SEXTO. El **REGULADO** debe presentar ante la **AGENCIA**, cuando aplique, la siguiente información:

- a) Cuando desarrolle actividades del **PROYECTO** a través de un controlador de operaciones, deberá presentar a la **AGENCIA** el Documento Puente (Anexo II) de los **LINEAMIENTOS** en el que conste el estudio de correspondencia entre el Sistema de Administración que busca implementar y el Sistema de Administración que fue previamente registrado ante la **AGENCIA** con la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar.

SÉPTIMO. El **REGULADO** debe realizar, por lo menos cada dos años, contados a partir de la expedición de la presente autorización, una auditoría ejecutada por un auditor externo, conforme a las Disposiciones de carácter general que para tal efecto haya emitido la **AGENCIA**, ello de conformidad con el artículo 30 de los **LINEAMIENTOS**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la auditoría, deberá presentar el informe y el plan de atención a los hallazgos registrados. Tanto el informe de auditoría externa, como el plan de atención a los hallazgos, deben estar firmados por la máxima autoridad del **PROYECTO** del **REGULADO**.

OCTAVO. El **REGULADO** debe entregar ante la **AGENCIA**, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos resultantes de la auditoría externa de su Sistema de Administración, de conformidad con el Artículo 31 de los **LINEAMIENTOS**.

El cierre de cada hallazgo debe ser dictaminado por un auditor externo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la **AGENCIA**, como parte de las actividades que deberá realizar en la siguiente auditoría bianual. La **AGENCIA** podrá solicitar al **REGULADO**, acciones adicionales para el cierre de hallazgos, así como la presentación de información relevante para su verificación.

NOVENO. El **REGULADO** debe ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y demás mecanismos, en forma constante y consistente, como parte de la operación continua del Sistema de Administración, de conformidad con el artículo 33 de los **LINEAMIENTOS**. Asimismo, deberá medir, evaluar y analizar resultados y establecer acciones que le permitan mejorar el desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente.

DECIMO. Los documentos e información que se ingresen en relación con su Sistema de Administración deben presentarse en idioma español, o en su caso, los documentos que se encuentren en un idioma diverso deben acompañarse con una traducción al español elaborada por un perito traductor autorizado en México, de conformidad con el artículo 6 de los **LINEAMIENTOS**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o, 3o fracción XI inciso e), 4o, 5o fracción XVII y XXX, 12, 13 y 14 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o, 4o fracciones IV, XVIII y XIX, 9o fracción XXIV, 12 fracciones III y X, 17, 18 fracciones III, XVIII y XX, 28 fracciones I y XX y 29 fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o, 2o fracción V, 7o, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 fracción I de las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del

Página 15 de 18



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

ASEA/UGI/DGGPI/2257/2019

Sector Hidrocarburos que se indican"; lo y 3o del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican; y lo dispuesto en el artículo PRIMERO del ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica, esta **Dirección General**;

RESUELVE

PRIMERO. La empresa **Almacén de Petrolíferos de Chihuahua, S.A. de C.V. (REGULADO)**, debe implementar su Sistema de Administración con base en el "**Programa de Implementación del Sistema de Administración SSISMA y sus Planes de Acción para cada elemento del SSISMA para Almacén de Petrolíferos de Chihuahua, S.A. de C.V.**" (ANEXO ÚNICO, del presente oficio resolutivo) presentado a la **AGENCIA**, considerando un plazo máximo de dos años para su ejecución; y a partir de la expedición de la presente autorización, en los informes semestrales, entregar los documentos a los que se refiere el **Apartado B, del Anexo IV de los LINEAMIENTOS**, así como dar cumplimiento a lo indicado en los **TÉRMINOS** de la presente autorización.

SEGUNDO. Se **AUTORIZA** el Sistema de Administración de la empresa **Almacén de Petrolíferos de Chihuahua, S.A. de C.V.**, a implementar en el proyecto denominado **Terminal de recibo, almacenamiento y entrega de petrolíferos Chihuahua**, conforme al Título de Permiso de almacenamiento de petrolíferos No. PL/21078/ALM/2018; otorgado por la **COMISIÓN**; de existir inconsistencias o cambios no informados a la Agencia entre el diseño que motivó la Autorización del Sistema de Administración y aquel que fue presentado en la Comisión Reguladora de Energía, la Autorización otorgada podrá ser objeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes.

TERCERO. - En caso de que la empresa **Almacén de Petrolíferos de Chihuahua, S.A. de C.V. (REGULADO)**, decida realizar actividades diferentes a las indicadas en los **CONSIDERANDOS III a X** del presente oficio resolutivo; previo a la ejecución de dichas actividades, la empresa **Almacén de Petrolíferos de Chihuahua, S.A. de C.V.** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de los **LINEAMIENTOS**, ingresando ante la **AGENCIA** el trámite con homoclave ASEA-00-025, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CUARTO. - La **infraestructura y capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS III a X** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. - Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDOS III a X** del presente oficio resolutivo.

SEXTO. La **AGENCIA** como parte de sus atribuciones, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones del **REGULADO**, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, a través de visitas de inspección y, en su caso, imponer medidas y sanciones que resulten procedentes, lo anterior de conformidad con la normatividad jurídica aplicable.

SÉPTIMO. El cumplimiento de lo previsto en la presente **AUTORIZACIÓN** no exime al **REGULADO** de observar lo previsto en los **LINEAMIENTOS**, así como de otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio

Página 16 de 18

[Handwritten signature]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

ASEA/UGI/DGGPI/2257/2019

Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO. En caso de que el **REGULADO** decida realizar modificaciones al Sistema de Administración autorizado, debe sujetarse a lo establecido en los artículos 23, 24, 25 y 26 de los **LINEAMIENTOS**.

NOVENO. El **REGULADO** deberá cumplir con lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de marzo de 2019; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de julio de 2018; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de enero de 2017 y Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.*

DECIMO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en la *Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de julio de 2018.*

DECIMO PRIMERO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de marzo de 2019; para lo cual, como parte de su Informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación autorizado, el **REGULADO** deberá **actualizar su PRE** de conformidad con los citados lineamientos y presentarlo ante la **AGENCIA** anexando el **Formato FF-ASEA-037 "Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias"**, y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

DECIMO SEGUNDO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general y demás normatividad que emita o haya emitido la **AGENCIA** en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

DECIMO TERCERO. – La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DECIMO CUARTO. – En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de

Página 17 de 18



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

ASEA/UGI/DGGPI/2257/2019

Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

DECIMO QUINTO. – Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.

DECIMO SEXTO. – La **AGENCIA** remitirá o pondrá a disposición de la Comisión Reguladora de Energía, copia de los documentos relativos al **PROYECTO** objeto de la Autorización del Sistema de Administración para efectos a los que haya lugar, esto conforme al primer párrafo de la fracción I del Artículo 21 de la Autorización de los sistemas de administración CAPITULO III del acuerdo por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.

DECIMO SÉPTIMO. – Se tiene por reconocida la personalidad jurídica del **C. Ing. Yelmay León Téllez**, en términos de la Escritura Pública No. 106 286 de fecha 30 de junio del 2017, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Romero Ramos Notario Público, Titular de la Notaría número 4 de Ciudad Juárez, Chihuahua, donde se le confiere el poder de Apoderado Legal de **Almacén de Petrolíferos de Chihuahua, S.A. de C.V.**

DECIMO OCTAVO. En términos del artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Autorización a **C Ing. Yelmay León Téllez** en su calidad de Representante Legal de la empresa **Almacén de Petrolíferos de Chihuahua, S.A. de C.V.**

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES**

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Director Ejecutivo de la AGENCIA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx

ING. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la AGENCIA. alejandro.carabias@asea.gob.mx

ING. CARLA SARAÍ MOLINA FELIX.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA. carla.molina@asea.gob.mx

NEON / CEZC / AGJ

